

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

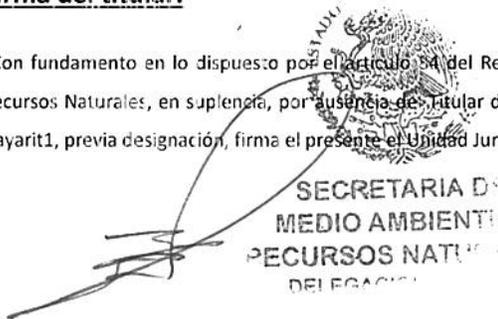
Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Página 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia de titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Unidad Jurídica."



SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN NAYARIT

LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 013/2020/SIPOT de fecha 21 de enero de 2020.

Aug



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

TEPIC, NAYARIT A 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. Nicolina Loro y/o C. Giuseppe Calandra



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por la **C. Nicolina Loro y/o C. Giuseppe Calandra, Apoderado Legal del Sr. Darío Doménico Calandra**, que en lo sucesivo se denominará como **los promoventes**, para el proyecto **“Operación Casa El Cono”** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación en Retorno a Las Palmas No. 8, contiguo al Hotel Decamerón en Rincón de Guayabitos, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13 Q X=471323.99, Y=2324737.45 WGS84.

RESULTANDO

- I. Que el 10 de junio de 2019, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito de fecha 25 de abril de 2019, mediante el cual **los promoventes** presentaron la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave **18NA2019TD048**.
- II. Que el 11 de junio de 2019, **los promoventes** presentaron la página del periódico del mismo día, mes y año, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEPA**.
- III. Que el 13 de junio de 2019 se publicó en la separata núm. DGIRA/032/19 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 06 al 12 de junio de 2019 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- IV. Que el 24 de junio de 2019, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P**

P

Cal

7



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Oriente, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

- V. Que mediante oficios 138.01.00.01/2058/19 y 138.01.00.01/2057/19, ambos de fecha 02 de julio de 2019, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (SEDERMA) y al Gobierno Municipal de Compostela, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al mismo.
- VI. Que el 26 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su REIA, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/2342/19 solicito a los **promoventes** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días hábiles para contestar el requerimiento.
- VII. Que el 11 de octubre de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 09 de octubre de 2019, mediante el cual los **promoventes**, contestaron el requerimiento de información adicional formulado en el oficio 138.01.00.01/2342/19.
- VIII. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/3069/19 del 15 de octubre de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó opinión respecto del proyecto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).
- IX. Que el 31 de octubre de 2019 mediante oficio PFFA/24.5/8C.17.2/223/2019 del 30 del mismo mes y año, se recibió en ésta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **PROFEPA** contestó la solicitud de opinión referida en el Resultando VIII del presente oficio, y se describe en el **CONSIDERANDO** II del presente resolutivo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R) 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero y que requiere la realización de actividades en Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal; encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5º incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que, para cumplir con este fin, **los promoventes** presentaron una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la

Cad



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este apartado se describe el **proyecto** como lo solicitaron **los promoventes**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisaran las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por **los promoventes** en ésta, el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una casa habitación que abarca un polígono de 2,778. 26 m², conformada por una casa principal que consta de dos habitaciones, dos baños, cocina y terraza; una plancha de concreto que es usada como estacionamiento dentro de la cual se encuentra una bodega, un baño y un cuarto de servicio; una casa de huéspedes con tres habitaciones, un baño, cocina y área común; una palapa tipo rústica; así como una edificación cónica dentro de la cual existen 3 baños y medio, cocineta terraza y área común, misma que a su vez cuenta con dos accesos con escalones y una rampa de acceso, además contigua a dicho cono se encuentra una bodega, dos baños, dos jardineras, andadores uno de concreto y otro de ladrillo rojo, una plancha de concreto con 7 escalones, barda perimetral con portón y una rampa de acceso a la playa ; **los promoventes** cuentan con el título de



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

concesión con superficie de 665.41 m²: **Título DGZF-1314/10 – Expediente: 520/NAY/2010.**

Que como antecedente se tiene que el **proyecto** tuvo un inicio de obras que fueron actuadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con el expediente administrativo No. **PFPA/24.3/2C.27.5/0008-17** del cual se cuenta con Resolución Administrativa No. **PFPA/24.5/2C.27.5/0008/19/0006** del 22 de octubre de 2018.

Las obras sancionadas se describen a continuación:

... "En un polígono que ocupa una superficie aproximada de 2,710.94 m²; de los cuales 1,840.48 m², son de Propiedad privada, 196.18 m² de Terrenos Ganados al Mar y 674.27 m², de Zona Federal Marítimo Terrestre, donde existen obras consistentes en: Barda perimetral que da a la playa de aproximadamente 28.0 metros de largo por 30 centímetros de ancho y una altura de 1.25 metros, construido a base de concreto y sobre esta un enrejado a base de fierro cuadrado con una altura de 1.30 metros, una plancha de concreto con 7 escalones con un ancho de 1.5 Metros que ocupa una superficie aproximada de 222.0 m², un portón de acceso a la playa de 5.5 metros de largo por 2.10 metros de altura, construido a base de fierro tubular y malla ciclón, Dos accesos a un cono principal de concreto con 7 escalones cada uno con 1.5 metros de ancho, rampa de acceso de concreto que ocupa una superficie aproximada de 4.55 m², dos baños de material que ocupan una superficie aproximada de 10.0 m², rampa de acceso a la playa de concreto que ocupa una superficie aproximada de 37.5 m², Una Construcción tipo cónica que ocupa una superficie de 201.0 m², que consta de tres y medio baños, cocineta terraza y área común que anteriormente se utilizaba como restaurante, construido a base de cimentación de piedra brasa, estructura de carga con cadena y castillos de concreto armado muros de ladrillo de barro soportadas sobre viguetas de fierro y bardas perimetrales de ladrillo de barro, con piso de vitropiso y techo de fibra de vidrio, una bodega contigua al cono de 30.0 m², construida a base de materiales, un andador de concreto de 26.4 m², otro andador de ladrillo rojo de 24.0 m², dos jardineras de que juntas tienen 16.0 m², una casa principal que ocupa una superficie aproximada de 115.0 m², que cuenta con una cocina terraza, dos habitaciones, dos baños, con piso de vitropiso y techo de lámina, Una planche de concreto utilizada como estacionamiento de 220.0 m², y en ella se encuentra una bodega de 3.7 m², así como un baño de 6.0 m² y un cuarto de servicio de 3.7 m² todo de material y techo de lámina, una casa de huéspedes de 147.0 m², que cuenta con tres habitaciones, un baño, cocina y área común, todo de material y techo de lámina, una palapa tipo rústica de aproximadamente 16.0 m², construida a base de horcones de madera y techo de palapa con piso de ladrillo rojo.

El resto de la superficie corresponde a áreas jardinadas con pasto y árboles.
Todo totalmente terminado y en operación, sin ser obras recientes..."

La solicitud que se describe en la **MIA-P**, consiste en un proyecto para operación y mantenimiento de casa habitación con superficie total del polígono de **2,778.26 m²**., en la cual se aclara que los valores de superficie señalados en la Resolución de la **PROFEPA** son aproximados y la superficie que se presenta, corresponde a un levantamiento topográfico y mediciones con equipo especializado, según se muestra a continuación:

Concepto	Obras existentes Superficie m ² Plano topográfico	Obras actuadas Superficie m ² PROFEPA	Diferencia de superficies m ²

Handwritten signature

Handwritten mark



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

Casa de huéspedes	146.95	147	-0.05
Plancha de concreto (estacionamiento)	219.45	220	-0.55
Casa habitación principal	118	115	3
Andador de ladrillo rojo	24	24	0
Andador de concreto	26.4	26.4	0
Dos jardineras	16.26	16	0.26
Bodega	34.883	30	4.883
Construcción tipo cono	210.8	201	9.8
Pasillos	270.35	-	-
Áreas jardinadas con pasto y árboles	1131.179	-	-
Dos accesos a cono	48.16 (con 7 escalones con 1.5 m de ancho cada uno)	7 escalones cada uno con 1.5 m de ancho	-
Rampa de acceso de concreto	4.7	4.55	0.15
Palapa	16.6	16	0.6
Dos baños	10	10	0
Rampa de acceso a la playa	36.98	37.5	-0.52
Portón de acceso a la playa	1.65	1.65	0
Plancha de concreto con 7 escalones	231	222	9
Barda perimetral que da a la playa	7.08	8.4	-1.32
Playa libre de obras (suelo natural)	223.818	-	-

El **proyecto** está ocupando 3 zonas: Predio Propiedad con **1,906.19** m², Terrenos Ganados al Mar con **188.46** m² y Zona Federal Marítimo Terrestre de **683.61** m². El siguiente cuadro muestra las obras que se ubican en cada zona:

Zona	Concepto	Obras existentes
		Superficie Plano topográfico
Predio Propiedad	Casa de huéspedes	146.95
	Plancha de concreto estacionamiento	219.45
	Casa habitación principal	118
	Andador de ladrillo rojo	24
	Andador de concreto	16.451
	Dos jardineras	16.26
	Bodega parte de esta	5.525
	Construcción tipo cónica	81.166
	Pasillos	250.696
	Áreas jardinadas con pasto y árboles	1027.692
Terrenos Ganados al Mar	Construcción tipo cónica	87.555
	Bodega	29.358
	Andador de concreto	5.638
	Pasillos	19.654



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

	Áreas jardínadas con pasto y árboles	46.255
Zona Federal Marítimo Terrestre	Construcción tipo cónica	42.079
	Andador de concreto	4.311
	Dos accesos a cono con 7 escalones	48.16
	Rampa de acceso de concreto	4.7
	Palapa	16.6
	Dos baños	10
	Rampa de acceso a la playa	36.98
	Portón de acceso a la playa	1.65
	Plancha de concreto con 7 escalones	231
	Barda perimetral que da a la playa	7.08
	Áreas jardínadas con pasto y árboles	57.232
	Playa libre de obras suelo natural	223.818
Predio total		2778.26

El sitio del **proyecto** se ubica en una zona urbanizada, donde las condiciones naturales del suelo y biodiversidad han sido modificadas por diferentes actividades antropogénicas como es la construcción de hoteles, unidades habitacionales de descanso, y demás, favorecidos por el desarrollo turístico de la zona.

Dentro del predio, no todos los medios abióticos y bióticos tuvieron una modificación y/o afectación respecto de la presencia de las obras, por lo que a continuación se presenta una descripción del grado de afectación ambiental que tuvieron los siguientes componentes ambientales, por las obras existentes:

Componente ambiental	Modificación y/o alteración estado actual
Aspectos Abióticos	
Clima	El clima registrado para el sitio permanece sin cambios. Además, las obras y actividades, por su tipo y dimensiones no tienen la capacidad de modificar el clima regional.
Geología, geomorfología y relieve	La única modificación en el ecosistema, dado por las obras y actividades que se han desarrollado en el predio consiste en una ligera modificación del relieve ya que realizó movimiento de tierras mínimo para nivelar la superficie.
Unidad litológica	Se mantiene sin cambios en el sitio de las obras. Las obras y actividades, por su tipo y dimensiones no tienen la capacidad de modificar la unidad litológica que le corresponde al predio.
Suelos	En los sitios donde existen construcciones es probable que el suelo haya sido mejorado como requisito estructural. Lo que corresponde al área donde se construyeron las obras, se perdió la permeabilidad del suelo; sin embargo, en el predio existen espacios sin cubrir destinados a áreas verdes y árboles frutales.
Hidrología superficial	No existen escurrimientos superficiales en el predio.
Hidrología subterránea	Se mantiene sin cambios. Las obras y actividades realizadas, por su tipo y dimensiones no tienen

Ed



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

	la capacidad de modificar el acuífero que le corresponde al predio.
Aspectos Bióticos	
Flora	Las obras sancionadas por PROFEPA fueron realizadas en un predio con vocación urbana desprovisto de vegetación nativa, con la realización de dichas obras no hubo afectación directa a ninguna especie de flora.
Fauna	La playa de Rincón de Guayabitos, al ser una zona impactada por la presencia del hombre, no se considera una zona de anidación, refugio o hábitat importante de ejemplares de fauna, sin embargo, sí es utilizada por algunas especies principalmente de algunos reptiles y aves como zona de tránsito, y las obras actuales fungen como barrera, por lo que hubo una afectación poco significativa a este componente ambiental.

Etapa del proyecto

Etapa de operación y mantenimiento. Durante la etapa de operación, el **proyecto** contempla actividades de recreación y esparcimiento familiar privada considerando una vida útil de 50 años.

Así mismo, se establecen las siguientes actividades de operación y mantenimiento preventivo, a fin de mantener las edificaciones e instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento:

Programa de operación y mantenimiento.

Actividad	Diario	Trimestral	Semestral	Anual
Saneamiento de depósitos de basura de depósitos de basura	XXX			
Limpieza de áreas comunes e instalaciones en general		XXX		
Pintura y mantenimiento de elementos constructivos			XXX	
Impermeabilización				XXX
Manejo y disposición de los RSU	XXX			
Reparación y mantenimiento a instalaciones eléctricas y equipo			XXX	
Mantenimiento del sistema de agua potable				XXX
Mantenimiento de red de drenaje sanitario				XXX
Mantenimiento de áreas verdes plantación	XXX			
Limpieza de playa	XXX			

Agua potable para operación. El agua utilizada durante la etapa de operación es obtenida a través de agua entubada, mediante un contrato de servicio de agua potable municipal.

Las aguas residuales que genera y generará el **proyecto** en su totalidad, son y serán conducidas por medio de una tubería conectada a la red de drenaje municipal.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

Etapas de abandono del sitio. Considerando el mantenimiento que se le dará al **proyecto**, no se prevé el abandono de este, sin embargo, en caso de que así sea y que se desmantele el **proyecto** se proseguirá a realizar las siguientes actividades:

Actividades de la etapa de abandono

A1	Retiro de todas las redes de suministros
A2	Demolición de la infraestructura.
A3	Rehabilitación del área.
A4	Limpieza general.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación a **los promoventes** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por **los promoventes**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. **Vinculación.** Las aguas residuales generadas por el **proyecto** se consideran de uso doméstico, ya que solo se contemplan por el uso de sanitarios y aguas jabonosas por lavado de loza y limpieza de alimentos. Por lo que éstas no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma, dichas aguas residuales serán descargadas a la red municipal de aguas negras.

NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

como combustible. **Vinculación.** Los vehículos que sean utilizados para la operación y mantenimiento de la casa habitación estarán bajo un esquema de mantenimiento semestral, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las NOMs. En lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento de Compostela, de los cuales se obtendrá un comprobante que será incluido en los informes anuales que se presentarán a la autoridad.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación. Esta norma aplica al **proyecto** ya que en el sistema ambiental del mismo se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo. A las cuales, en caso de presentarse en el predio, se les dará una atención especial, sin embargo, es importante destacar que el **proyecto** en sí no afecta directa o indirectamente a la fauna silvestre catalogada en la norma, por encontrarse totalmente en área urbana.

NOM-162-SEMARNAT-2012.- Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas. **Vinculación.** Las actividades de protección y conservación de la tortuga marina que se realizará en la zona de playa del área del **proyecto**, se llevarán a cabo en apego a las especificaciones señaladas en esta norma, en caso de la presencia de algún ejemplar (no se considera a la zona como de arribo, pero se pudieran presentar algunos casos aislados).

La playa frente al área del **proyecto** no figura entre las playas de anidación de las tortugas marinas registradas en los Programas de Acción para la Conservación de las Especies de tortuga marinas elaborados por la **CONANP** como parte del Programa de Acción para la Conservación de especies de Tortugas Marinas, así como tampoco figura en el estudio Las tortugas y sus playas de anidación en México elaborado por Briseño Dueñas y Abreu Grobois en 1988; sin embargo, puede darse el caso de que lleguen a la zona del **proyecto** individuos a anidar, por tal motivo se realizará la vinculación con la presente norma en la que se tomaran acciones para su protección.

5.4.1. Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación. Considerando las condiciones actuales del **proyecto**, no habrá remoción de vegetación activa



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

5.4.2. Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación. El **proyecto** no contempla obras en el área Marina o en la playa que puedan perturbar la dinámica natural de acumulación de arena en la playa.

5.4.3. Retirar de la playa coma durante la temporada de anidación coma cualquier objeto movible que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas marinas y sus crías. Durante el período de anidación de la tortuga Marina y durante todo el año, se asegurará de retirar al terminar el día cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas marinas y sus crías.

5.4.4. Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genera una emisión o reflexión de luz hacia las playas de anidación o causa del resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga Marina. Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad de orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002.

5.4.6. Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo se pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas coma sus nidadas y crías. En la zona federal marítimo terrestre libre de obras frente al predio se tiene prohibido el tránsito vehicular. La rampa existente se utilizaba algunos años atrás para el acceso a embarcaciones.

El área del **proyecto** no se ubica en ningún área natural protegida estatal, sin embargo, el área natural más cercana se encuentra a 2.35 kilómetros, se denomina Sierra de Vallejo de categoría: Reserva de la Biosfera Estatal.

El área del **proyecto** no forma parte de ningún área de importancia para la conservación de las aves (AICA), la más cercana es la denominada Islas Marietas. Tampoco pertenece a ninguna región hidrológica prioritaria, la más cercana es San Blas-La Tovar.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

La zona del **proyecto** forma parte de la Región Marina Prioritaria número 22, Bahía de Banderas, esta zona está considerada como una Área Importante para la reproducción de mamíferos marinos y de alimentación de aves. Zona de anidación de tortugas marinas y de reproducción de ballena jorobada.

Para desarrollar el **proyecto**, los **promovientes** solicitaron a esta Unidad Administrativa la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso del suelo, los **promovientes** manifestaron lo siguiente:

En cuanto a ordenamientos en materia de uso de suelo, el área del **proyecto** se inscribe en la zona de aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 26 de marzo de 2017.

- El uso de suelo se inscribe en la zona tipificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela, Nayarit con un uso de suelo Turístico/Hotelero (TH2) de baja densidad según el Plano de Zonificación Secundaria clave E-02.
- Cabe señalar, que no se lleva a cabo una vinculación respecto de los parámetros considerados para la zona colindante en la que se inscribe el **proyecto**, debido a que el presente estudio comprende únicamente actividades de operación y mantenimiento.

Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela, Nayarit, 2017, en su página 239, define a la actividad "Turístico Hotelero Baja Densidad" como a continuación se expone: "las zonas hoteleras de baja densidad podrán tener una densidad máxima de 15 cuartos por hectárea, estando sujetas a las demás normas y lineamientos que se señalan en el apartado de este documento. Se identifican con la clave: TH2.

- El **proyecto** es congruente con la naturaleza de la definición de la actividad turístico hotelera baja densidad que establece el PMDUC 2017, ya que la construcción de la casa habitación se realizó antes de la publicación de cualquier plan municipal de desarrollo urbano oficial en el municipio de Compostela, la construcción data de los años 90; considerando los usos destinos señalados en el apartado del citado plan, estos son compatibles con el **proyecto** al no restringir

Cub



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

actividades propias de la urbanización y del desarrollo turístico por tratarse de una casa habitación.

El segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, establece la obligación de esta Secretaría de sujetar para la autorización en materia de impacto ambiental; a lo que establecen la propia Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. El predio del **proyecto** cuenta con Título de Concesión **para uso general**, por lo que el uso asignado lo determina la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría con fundamento en la Ley de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación a **los promoventes** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular **los promoventes** delimitaron el Sistema Ambiental (**SA**) con la ayuda del software Google Earth, apoyado con cartas temáticas y mapas de **INEGI, CONANP y CONABIO** analizando los principales rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros; tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de las unidades ambientales (ecosistemas).



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

El **SA** identificado para el **proyecto** se compone de 3 ecosistemas, según la carta de uso de suelo y vegetación serie VI del INEGI y tiene una superficie aproximada de 288 ha. :

- a) Asentamiento Humano: Se caracteriza por ser un conglomerado demográfico, en un área físicamente localizada, con un conjunto de sistemas de convivencia, que cuenta con elementos naturales obras materiales que la integran. El **proyecto** se ubica en asentamiento humano, según **INEGI**.
- b) Agricultura: De temporal con cultivos anuales y Perenne con cultivos con duración mayor a 10 años (agave, coco, entre otros).
- c) Selva Mediana Subcaducifolia: Vegetación arbórea y arbustiva.

La delimitación del Sistema Ambiental para el **proyecto** tiene una superficie aproximada de 288 ha ubicado en los alrededores de la localidad de Rincón de Guayabitos, Municipio de Compostela, Nayarit.

El **área de influencia ambiental** se delimitó considerando los efectos negativos que el **proyecto** pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el **proyecto** viceversa; considerando que el **proyecto** tiene una superficie de 2,778. 26 m² y que se trata de una casa habitación, el impacto que podrá ocasionar sobre la zona será principalmente puntual.

Descripción de los impactos principales por componente ambiental que pudiera presentarse en el área del **proyecto**.

Impactos	Superficie de influencia
	Suelo
Afectación por generación de residuos sólidos urbanos RSU	<p>Polígono del proyecto: 2778.26 m² Inadecuada disposición de los RSU: infiltración de lixiviados, quema de estos. Hacia la zona de playa y mar: desplazamiento por mala disposición de éstos con el viento sobre la playa y mar por los huéspedes, comensales y trabajadores. Después de la franja de zona federal marítimo terrestre se considera un desplazamiento aproximado lineal promedio hasta el mar de: 100 m más los arrastres del viento y marea. Hacia la parte frontal del predio: donde se dispondrán los residuos para su recolección: En caso de derrame vertimiento de basuras que podría que pudiera dispersarse se consideran 50 metros.</p>
	Mantos freáticos (agua)
Explotación desmedida	Existe dotación de servicio de agua potable en el terreno, el uso del



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

de recurso agua efectos de las diferentes actividades.	recurso sólo se hará puntualmente en el polígono del proyecto , para los baños y regaderas
Generación de Aguas Residuales: Posible contaminación de los mantos freáticos, suelo y subsuelo.	Las aguas residuales que se generarán, serán vertidas por medio de tubería a la red municipal de drenaje punto y seguido ningún tipo de aguas residuales serán descargadas al subsuelo
Flora y fauna	
Ahuyentamiento y afectación.	El predio del proyecto no es zona de anidación, o resguardo de especies de fauna ni en él se encuentra alguna comunidad de vegetación nativa o forestal que pudieran ser afectados de manera significativa por las actividades del proyecto al encontrarse en zona urbana, aunado a que las pocas especies de fauna que pudieran transitar por el predio se encuentran adaptadas a dichas actividades y utilizan zonas de playa o predios anexos que si presentan algunas franjas o manchones de vegetación de este tipo, que pudieran servir de sitios de anidación o resguardo. Se tiene contemplada la plantación de 24 individuos de Amapá (<i>Tabebuia rosea</i>). Por lo que el proyecto no ejerce influencia directa sobre estos componentes ambientales
Superficie promedio de influencia directa del proyecto en sus diferentes etapas y actividades.	150 m a la redonda

Aunado a lo anterior, se observa que el Área de Influencia, se encuentra en una zona con un uso de suelo de Zona Urbana (Uso de Suelo, Serie VI, **INEGI**) y se observa el alto índice de actividades antropogénicas que ha influenciado sobre el medio ambiente, por lo que se considera lugar perturbado.

Vegetación en el área de influencia y predio del proyecto.

El sitio del **proyecto** corresponde a un predio cuyo suelo fue impactado hace varias décadas, principalmente por las actividades turísticas llevadas a cabo con el transcurso de los años, ya que estas actividades son la forma más usual de subsistir en la zona.

Existen diferentes tipos de comunidades vegetales identificadas cercanas a la zona del **proyecto** (área de influencia) de acuerdo a las visitas de campo realizadas para la elaboración del presente estudio; entre ellas podemos encontrar algunas franjas o manchones de vegetación secundaria arbórea y arbustiva; así como árboles frutales.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

Listado de vegetación presente en el predio y área de influencia:

(*Dypsis lutescens*) Palma areca, (*Mangifera sp.*) Mango, (*Artocarpus heterophyllus*) Yaca, (*Archontophoenix alexandrae*) Palma real, (*Melia azedarach*) Paraíso, (*Carica papaya*) Papayo, (*Cocos nucifera*) Palma de coco, (*Terminalia catappa*) Almendro, (*Dypsis lutescens*) Areca/Palmera amarilla, (*Strelitzia reginae*) Ave del paraíso o pájaro, (*Phyllostachys bambusoides*) Bambú africano, (*Bougainvillea sp.*) Bugambilias, (*Dioon sp.*) Cicada, (*Solandra maxima*) Copa de oro, (*Polystichum acrostichoides*) Helecho grande, (*Neophrolepsis exalta*) Helecho mediano, (*Ixora coccinea L.*) Ixora roja, (*Hibiscus sp.*) Majahua, (*Sansevieria trifasciata*) Orejas de burro, (*Washingtonia robusta*) Palma de abanico mexicana, (*Arenga engleri*) Palmera de Formosa, (*Draceaba marginata*) Daceana de hoja fina, (*Euphorbia milii*) Corona de Cristo, (*Codiaeum variegatum*) Crotón.

De las especies observadas no se encontró ninguna dentro de las listas de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: El área de estudio se ubica cercana a zonas de Selva Subcaducifolia, áreas agrícolas y vegetación secundaria. Se considera que la zona por contener elementos de diferentes tipos de vegetaciones, tiene comunidades importantes de fauna silvestre, sin embargo esta situación no se presenta en el área de estudio, ya que el área tiene modificaciones importantes por el cambio en su vocación original en el pasado a zona urbana y a su continua expansión.

A continuación se presentan los resultados faunísticos obtenidos del estudio realizado en el área del predio seleccionado, el cual tuvo como finalidad conocer las especies que se encuentran en el lugar y analizar su función en el ecosistema. La lista que a continuación se presenta contiene especies de reptiles aves y mamíferos que fueron registrados. Sólo se mencionan las especies detectadas por observación directa o por evidencias indirectas como huellas, excretas, mudas, resto de aves depredadas entre otras, así como registros bibliográficos respecto del sitio. Asimismo en su caso se señala las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Nombre científico	Nombre común	Status
Reptiles y Anfibios		
<i>Bufo marinus horribilis</i>	Sapo	
<i>Pachimedusa dacnicolor</i>	Rana verde	
<i>Anolis nebulosus</i>	Roñito	Endémica
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
* <i>Cnemidophorus lineattissimus</i>	Cuije cola azul	Pr

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

* <i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	A
<i>Sceloporus horridus</i>	Roño	
<i>Sceloporus melanorhinus</i>	Roño	
* <i>Boa constrictor</i>	llama	A
* <i>Lampropeltis triangulum</i>	Falsa coral	A
* <i>Leptophis diplotropis</i>	Culebra verde	A
<i>Masticophis bilineatus</i>	Chirriónera	

Nombre científico	Nombre común	Status
Aves		
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelícano café	
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Pato buzo	
* <i>Aratinga Canicularis</i>	Perico atolero	Pr
* <i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza tigre	Pr
<i>Casmerodius albus</i>	Garzón	
<i>Egretta thula</i>	Garcita	
<i>Egretta caerulea</i>	Garcita	
<i>Nycticorax violaceus</i>	Pedrete	
<i>Cathartes aura</i>	Aura	
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma	
<i>Glaucidium brasilianum</i>	ILchuzza	
<i>Cynanthus latirostris</i>	Chupaflor	
<i>Archilochus alexandri</i>	Chupaflor	
<i>Myiarchus nuttingi</i>	Luis grande	
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis	
<i>Progne chalybea</i>	Golondrina	
<i>Passerculus sandwichensis</i>	Corrión	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate	
<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo	

Nombre científico	Nombre común	Status
Mamíferos		

D



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
<i>Pterontus personatus</i>	Murcielago	
<i>Mormoops megalophylla</i>	Murciélago	
<i>Nasua nasua</i>	Tejón	
<i>Didelphis marsupialis o virginiana</i>	Tlacuache	
<i>Marmosa canescens</i>	Tlacuachin	
<i>Sylvilagus canicularis</i>	Conejo	
<i>Sciurus colliaei</i>	Ardilla	
<i>Liomys pictus</i>	Ratón	
<i>Baiomys taylori</i>	Ratón	
<i>Neotoma mexicana</i>	Rata	

*Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En el área de estudio se desarrolla la fauna tradicional de los suelos costeros que incluye insectos como hormigas (*Hymenoptera*), algunas Libélulas (*Odonata*), escarabajos (*Coleóptera*), mariposas y palomillas (*Lepidoptera*), entre otras especies.

Se tienen registros de anidación de cuatro especies de tortugas marinas para las playas de Compostela, destacando la especie *Lepidochelys olivácea* (Tortuga golfinia) por su densidad de anidación en la región, aunque también se han registrado otras 3 especies de manera esporádica (*Dermochelys coriacea*, *Chelonia midas* y *Eretmochelys imbricata*). Las 4 especies están catalogadas como especie en peligro de extinción P en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y como especies prioritarias para la conservación del Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER) sujetas al Programa Nacional para la conservación de las tortugas marinas.

Las diversas afectaciones y modificaciones que ha sufrido el terreno en el que se inscribe el área del **proyecto**, han ocasionado que el sitio se encuentre en estado de perturbación y que, por ende, presente una biodiversidad empobrecida, carente de fauna que para su sobrevivencia depende de áreas naturales o requerimientos altamente específicos de hábitat.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde **los promoventes** deben enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por **los promoventes** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Atmósfera			
Factor ambiental	Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación.
Calidad del aire	Generación de residuos sólidos urbanos.	Contaminación del aire por la generación de RSU y la emisión de gases de efecto invernadero.	<p>Se realizarán diariamente campañas de limpieza al atardecer para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos.</p> <p>Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la calle</p> <p>Se dispondrán de contenedores metálicos debidamente rotulados para la separación de los RSU.</p> <p>La generación de RSU no excederá los 0.5 kg/persona/día.</p> <p>Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y /o adecuada disposición posterior.</p> <p>Durante la etapa de operación, los habitantes de la casa habitación realizarán la correcta separación de residuos.</p> <p>Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua en lugares no autorizados (LGPGIR 100)</p> <p>Está prohibida la quema de residuos.</p>
			Se realizará verificación vehicular de todos aquellos que sean

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

Calidad del aire	Uso de vehículos	Contaminación del aire por los vehículos que derivado de la contaminación emiten GEI.	utilizados para la operación del proyecto de manera semestral en centros autorizados. Todo el equipo fijo que utilice motores de combustión interna y que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá cumplir con las normas siguientes: NOM-SEMARNAT-043-1993 y NOM-SEMARNAT-085-2011, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.
Calidad del aire	Uso de detergentes, limpiadores y solventes	Contaminación por el uso excesivo de detergentes, limpiadores y solventes volátiles, mismos que son volátiles y generan GEI.	Se tendrá precaución con el uso de estas sustancias para evitar su dispersión, se tendrá precaución aunque las etiquetas y sus respectivos instructivos se encuentren siempre en buenas condiciones, para acordé a lo especificado en estos, realizar el correcto manejo de dichas sustancias. Se dejarán correctamente tapados para evitar su evaporación. El almacenaje de estos será en un sitio que en cuenta con piso cementado para evitar la contaminación por derrame accidental.
Confort sonoro	Presencia de los habitantes	Contaminación por emisión de ruidos generados a través de las diferentes actividades a realizar.	Los vehículos que serán de uso para la operación y mantenimiento se mantendrán bajo un estricto control de su mantenimiento. En caso de que sufra algún deterioro se le dará mantenimiento en un taller. Todo el equipo fijo utilice motores de combustión interna que será utilizado para alguna actividad en particular, y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá cumplir con las normas siguientes: NOM-SEMARNAT-043-1993 y NOM-SEMARNAT-085-2011, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.
	Uso de vehículos	Contaminación por la emisión de ruidos provenientes de vehículos	
Microclima	Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.	Variación extrema en las temperaturas del aire del área derivadas de la generación de RSU	Durante toda la operación del proyecto se promoverá el uso de productos biodegradables. Se realizará la separación de los RSU, así como de manejo especial con el fin de disminuir las cantidades que se generen, además, se propiciará la reutilización de los residuos. Se reglamentará el uso de productos biodegradables y la prohibición del uso de unicef.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

Agua			
Factor ambiental	Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación.
Hidrología (escorrentía/ infiltración)	Generación y disposición de residuos sólidos urbanos	Contaminación de los mantos freáticos derivado de la mala disposición de RSU a causa de los lixiviados.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza al atardecer para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la calle.
	Esparcimiento en playa y mar	Contaminación por las diferentes actividades de esparcimiento y recreativas que se puedan realizar en el área de la playa y mar paréntesis principalmente en la Z FM T donde se encontrarán las sombrillas de playa	La generación de RSU no excederá los 0.5 kg/persona/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, los habitantes de la casa habitación realizarán la correcta separación de residuos. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. (LGPGIR 100) Se colocarán botes de basura en el área donde se encontrarán las sombrillas de playa toma la recolección de los residuos sólidos generados, mismos que serán retirados junto con las sombrillas de playa, mesas y sillas a las 18:00 horas..
	Consumo de agua potable	Disminución de acceso al agua por el consumo excesivo.	Se instalarán muebles de baño coma regaderas y dispositivos de riego de bajo consumo de agua.
	Generación y descarga de aguas residuales	Cambio en las propiedades fisicoquímicas en los mantos freáticos por la infiltración de aguas residuales en el	Todas las aguas residuales que se generen serán debidamente entubadas y vertidas a la red municipal de drenaje.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

		subsuelo derivado de posibles fugas de las tuberías.	
Calidad del agua	Generación y disposición de residuos sólidos urbanos	Contaminación directa al mar por la mala disposición de RSU.	<p>Se realizarán diariamente campañas de limpieza al atardecer para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos.</p> <p>Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la calle.</p> <p>Se dispondrán de contenedores metálicos debidamente rotulados para la separación de los RSU.</p> <p>La generación de RSU no excederá los 0.5 kg/persona/día.</p> <p>Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior.</p> <p>Durante la etapa de operación, los habitantes de la casa habitación realizarán la correcta separación de residuos.</p> <p>Se tendrá prohibido verter RSU su a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. (LGPGIR 100)</p>
Calidad del agua	Presencia de habitantes y esparcimiento en playa y hotel	Contaminación del mar por inadecuada disposición RSU y por el uso de bloqueadores	<p>Se instalarán botes de basura en la parte trasera de la casa habitación para la disposición de los residuos que se puedan generar.</p> <p>Los habitantes de la casa habitación, usarán siempre bloqueadores biodegradables para evitar la contaminación del mar.</p>
Calidad del agua	Generación y descarga de aguas residuales	Contaminación por mal tratamiento de aguas residuales y descargas al subsuelo.	Todas las aguas residuales que se generen serán debidamente entubadas y vertidas a la red municipal de drenaje.
Calidad del agua	Consumo de agua potable	Disminución de acceso al agua por el consumo excesivo.	Se instalarán muebles de baño coma regaderas y dispositivos de riego de bajo consumo de agua.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

Calidad del agua	Uso de agroquímicos, detergentes, limpiadores y solventes	Modificación de las propiedades fisicoquímicas de los mantos freáticos.	El uso de estas soluciones será el mínimo requerido para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de productos biodegradables.
------------------	---	---	---

Suelo			
Factor ambiental	Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación.
Uso de suelo	Generación y disposición de residuos sólidos urbanos	Contaminación por una mala disposición y exceso en la generación de residuos.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza al atardecer para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la calle.
Propiedades fisicoquímicas	Generación y disposición de residuos sólidos urbanos	Contaminación y cambio las propiedades fisicoquímicas del suelo ocasionado por una mala disposición de RSU.	Se dispondrán de contenedores metálicos debidamente rotulados para la separación de los RSU. La generación de RSU no excederá los 0.5 kg/persona/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y /o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, los habitantes de la casa habitación realizarán la correcta separación de residuos. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. (LGPGIR 100) Está prohibida la quema de residuos.
Propiedades fisicoquímicas	Presencia de habitantes y esparcimiento en playa y hotel	Contaminación por una mala disposición y exceso en la generación de residuos.	Se instalarán botes de basura en la parte trasera de la casa habitación para la disposición de los residuos que se puedan generar.
Propiedades fisicoquímicas	Consumo de agua potable	Modificación en las propiedades fisicoquímicas del suelo por la	Se instalarán muebles de baño, regaderas y dispositivos de riego de bajo consumo de agua.

Cal

D



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

		disminución de agua en mantos freáticos.	
Propiedades fisicoquímicas	Generación y descarga de aguas residuales	Posible contaminación del suelo.	Todas las aguas residuales que se generen serán debidamente entubadas y vertidas a la red municipal de drenaje.
Propiedades fisicoquímicas	Uso de detergentes, limpiadores y solventes	Contaminación al suelo por posibles fugas de las sustancias.	El uso de estas soluciones será el mínimo requerido para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de productos biodegradables. Se vigilará que las condiciones en las que se encuentran los recipientes sean las óptimas. En caso de algún derrame se realizarán actividades de remediación.

Flora			
Factor ambiental	Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación.
Cobertura, diversidad y densidad	Generación y disposición de residuos sólidos urbanos; esparcimiento en playa y mar; presencia de los habitantes	Cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo por mala disposición de RSU, mermando las condiciones de crecimiento de vegetación.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza al atardecer para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con la calle. Se dispondrán de contenedores metálicos debidamente rotulados para la separación de los RSU. La generación de RSU no excederá los 0.5 kg/persona/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y /o adecuada disposición posterior. Durante la etapa de operación, los habitantes de la casa habitación realizarán la correcta separación de residuos. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. (LGPGIR 100)
Cobertura,	Presencia de	Compactación	Se tendrá prohibido circular en áreas fuera a las



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

diversidad y densidad	los habitantes; uso de vehículos	por la presencia de los habitantes y uso de vehículos ocasionando dificultad para el crecimiento de vegetación	correspondientes con el proyecto . No se permitirá la extracción de especies de áreas colindantes con el predio. Se aplicará el Programa de Reforestación.
-----------------------	----------------------------------	--	---

Fauna			
Factor ambiental	Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación.
Diversidad, densidad y hábitat	Presencia de los habitantes; esparcimiento en playa y mar; Iluminación nocturna	Ahuyentar a la fauna del área	Se llevarán a cabo las siguientes prácticas enfocadas en la conservación y protección de la tortuga y fauna tanto Marina como terrestre. Se tendrá prohibida la colecta, captura o caza de cualquiera de estas especies. Se tendrá un estricto control con los visitantes del lugar y las actividades de esparcimiento y recreación que realicen. Se apoyará en la difusión de las buenas prácticas enfocadas a la conservación y protección de las tortugas y fauna Marina. Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002. No se realizarán obras constructivas adicionales que puedan fungir como barreras físicas en la playa; asimismo, ser retirada de esta, durante todo el año, cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas o de cualquier especie faunística. Se mantendrá la playa frente al proyecto libre de plásticos y otros residuos sólidos urbanos. Se tendrá prohibido el tránsito vehicular en la zona de playa
Diversidad, densidad y hábitat	Generación y disposición de residuos sólidos urbanos	Ingerimiento por parte de la fauna de residuos mal dispuestos.	Se realizarán diariamente campañas de limpieza al atardecer para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se ubicará un sitio específico para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

			<p>colindancia con la calle.</p> <p>Se dispondrán de contenedores metálicos debidamente rotulados para la separación de los RSU.</p> <p>La generación de RSU no excederá los 0.5 kg/persona/día.</p> <p>Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y /o adecuada disposición posterior.</p> <p>Durante la etapa de operación, los habitantes de la casa habitación realizarán la correcta separación de residuos.</p> <p>Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. (LGPGIR 100)</p>
Diversidad, densidad y hábitat	Uso de detergentes, limpiadores y solventes	Podría ocasionar algún envenenamiento	El uso de estas soluciones será el mínimo requerido para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de productos biodegradables.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto** implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Los promoventes manifiestan que el área de influencia del **proyecto** y el Sistema Ambiental donde se inserta éste, han sido sistemáticamente transformados. Sólo algunas áreas, por su difícil acceso y relieve pronunciado, conservan sus características originales, pero, no obstante, también, van cediendo campo. Así pues el escenario actual de la zona del **proyecto**, presenta niveles importantes de alteración, sobre todo en sus componentes faunístico y florístico.

Handwritten signature

Large handwritten signature



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

Se considera que la operación del **proyecto** traerá mayores beneficios, no sólo económicos sino ambientales, ya que se cuenta con áreas verdes que propician una mayor frescura y confort en el predio, así como también forman parte principal del paisaje interior y como se ha mencionado, propician la infiltración de agua a los mantos freáticos; incrementando la riqueza y abundancia de flora, también se disminuirá la contaminación del suelo ocasionada por residuos sólidos, aunado a esto, se hará una reforestación con 24 individuos de árboles de Amapá (*Tabebuia rosea*) en un área de 625 metros en un terreno propiedad de los proventos

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del sistema ambiental sin **proyecto** y sus actividades operativas:

El sitio donde se inserta el **proyecto** forma parte de una afectación general de lo que comprende la localidad de Rincón de Guayabitos, en donde la franja costera se encuentra invadida por la mancha urbana y en donde no queda espacio alguno que presente condiciones ambientales originales.

En caso de que no se hubiera realizado a la construcción del presente **proyecto**, ambientalmente no existiría cambio en el área, porque es una zona ya urbanizada, en la que la playa a lo largo de los años se ha utilizado para esparcimiento del turismo, por lo que las condiciones naturales ya han sido modificadas a través de dicha actividad.

Este **proyecto** comprende la operación de una casa habitación, que no tiene construcción en el 48.77% del total del predio; la afectación ambiental no se considera significativa, tanto en el consumo o utilización de los recursos como el agua y la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas que lo ocupan. Es importante mencionar que el predio donde se encuentra la infraestructura no cuenta con una vegetación forestal conservada.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación del **proyecto** sin medidas de mitigación:

Las principales afectaciones negativas se limitarán al área del **proyecto** y al área directamente circundante, por tratarse de un terreno con topografía básicamente plana. Las afectaciones se dan por medio de la generación de residuos sólidos urbanos y de aguas residuales al suelo, subsuelo y al océano,



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

así como el consumo desmedido que se pueda provocar a los recursos naturales. Otros factores no menos importantes son la mala iluminación nocturna, contaminación auditiva por medio de altavoces, contaminación a la atmósfera por medio una mala combustión de hidrocarburos, uso inadecuado de la zona federal marítimo terrestre, entre otras.

Los impactos serán puntuales, aunque podrían extenderse a la zona directamente colindante al área del **proyecto**; sin embargo, por tratarse de una zona altamente perturbada, con un nivel alto de fragmentación y aislamiento, no provocarán alteraciones en los ecosistemas terrestres ni marino y sus recursos naturales o en su salud, que obstaculicen la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación:

La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas tanto de prevención, como de mitigación y/o compensación permitirá la integración de las instalaciones de una casa habitación al terreno en el que se inscribe, compensando las áreas de desplante del **proyecto** por una mayor densidad y biodiversidad florística en las áreas verdes y permitiendo la recuperación de los servicios ambientales. Las afectaciones negativas se limitarán básicamente a la zona que abarca el área del **proyecto**, minimizando al máximo o incluso eliminando aquellas que pudieran generarse en las zona circundante.

Durante la operación se reducirá su participación en la sinergia y acumulación de los múltiples impactos generados por los desarrollos y las localidades de la franja costera que representan un riesgo de impacto significativo a largo plazo para el ecosistema marino a causa del uso urbano del suelo y por la liberación gradual de diversas sustancias y partículas utilizadas en la operación de los **proyectos** de la franja costera, sobre todo por los agroquímicos utilizados indiscriminadamente, el inadecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos, y por la contaminación lumínica nocturna, provocando la degradación gradual de ambos ecosistemas sin que pueda atribuirse este conjunto de afectaciones al **proyecto** mismo .

11. Análisis Técnico

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de obras sancionadas por la delegación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes; es decir está Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a la evaluación de las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

En lo que respecta a la diferencia de superficies de obras actuadas por la **PROFEPA** y a las solicitadas por **los promoventes**, se tiene que mediante oficio descrito en el resultando IX de este documento, la **PROFEPA** indica "... que de la visita física que se efectuó al **proyecto** denominado "Operación Casa "Cono", promovido por los Señores Nicolina Loro y/o Giuseppe Calandrala, con ubicación en Retorno a Las Palmas número 8, en la Localidad de Guayabitos, municipio de Compostela, Nayarit; se constató que, al momento de erigir el acta de Inspección IIA/2017/008, de fecha 25 de enero del año 2017, en la que efectivamente se estableció el área común que anteriormente se utilizaba como restaurante, y que comprendía de lo que fue área de comensales al aire libre con piso de cemento de aproximadamente 85 m², el área de lo que fue el restaurante con piso de cemento de aproximadamente 180 m², y lo que fue una plataforma para cuarto frío de aproximadamente 6 m², de las cuales al momento de levantar el acta de inspección se estableció la existencia del mismo al señalar "...y área común que anteriormente se utilizaba como restaurante...", sin embargo, no se estableció la superficie que ocupa;..."

Por lo que se refiere a la presencia de tortuga marina en el **proyecto** y su área de influencia, si bien los promoventes señalan que; ... *"Es importante señalar que en lo que respecta a la Tortuga Marina se menciona sólo en caso de que pudiera existir la posibilidad de su arribo, de algún ejemplar desorientado ya que, cómo se mencionó anteriormente, la playa de Rincón de Guayabitos no figura ni figuró entre las playas de anidación de las tortugas marinas registradas en los programas mencionados"*..., esta Unidad Administrativa **cuenta con registros de anidación** en el tramo donde se ubica el **proyecto** en Rincón de Guayabitos; desde 1997 el tramo de playa ha sido monitoreado por el





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

Campamento Tortuguero denominado El Naranja y a partir de 2018 es atendido por el Campamento Tortuguero denominado Jaltemba, los cuales brindan servicio de protección y conservación para las especies de tortugas marinas existentes en la zona, de igual manera mantienen un monitoreo constante de la zona con la finalidad de atender reportes y solicitudes de apoyo en cuanto a protección de especies de fauna silvestre, sin embargo se reconoce: que el impacto relevante para tortuga marina se ocasionó al momento de la edificación del **proyecto**, mismo que fue sancionado por la **PROFEPA**.

Se identificó que el título de concesión **Título DGZF-1314/10** refiere obras similares a las descritas en el resolutivo de **PROFEPA** señaladas en el considerando 6 este documento.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por los **promovientes** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que **los promovientes** apliquen durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto** denominado, **"Operación Casa El Cono"**, con ubicación en Retorno a Las Palmas No. 8, contiguo al Hotel Decamerón en Rincón de Guayabitos, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit. UTM de referencia: 13 Q X=471323.99, Y=2324737.45 WGS84.

Se autoriza la operación, mantenimiento y en su caso abandono de una casa habitación localizada, una parte en ZFMT, otra en TGM y en predio de propiedad, construidas sin autorización en materia de impacto ambiental y que fueron sancionadas por la **PROFEPA** mediante Resolución Administrativa No. **/24.5/2C.27.5/0008/19/0006**.

Superficies del proyecto	
Zona Federal Marítimo Terrestre	683.61 m ²
Terrenos Ganados al Mar	188.46 m ²
Predio de Propiedad	1906.19 m ²
Total del polígono	2,778.26 m²

El siguiente cuadro incluye las obras cuya operación se autoriza a través del presente oficio:

Concepto	Obras existentes Superficie m ² Plano topográfico
Casa de huéspedes	146.95
Plancha de concreto (estacionamiento)	219.45
Casa habitación principal	118
Andador de ladrillo rojo	24
Andador de concreto	26.4
Dos jardineras	16.26
Bodega	34.883



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

Construcción tipo cono	210.8
Pasillos	270.35
Áreas jardinadas con pasto y árboles	1131.179
Dos accesos a cono	48.16 (con 7 escalones con 1.5 m de ancho cada uno)
Rampa de acceso de concreto	4.7
Palapa	16.6
Dos baños	10
Rampa de acceso a la playa	36.98
Portón de acceso a la playa	1.65
Plancha de concreto con 7 escalones	231
Barda perimetral que da a la playa	7.08
Playa libre de obras (suelo natural)	223.818

Las coordenadas UTM del polígono correspondiente a la ZFMT, son:

V	Coordenadas UTM de la ZFMT	
	X	Y
1	471325.49	2324736.93
2	471327.42	2324736.21
3	471359.15	2324730.26
4	471350.638	2324711.403
5	471321.6	2324716.96
6	471317.608	2324718.466
7	471325.49	2324736.93
Superficie (m²) 683.61 m²		

Las coordenadas UTM del polígono correspondiente a los TGM, son:

V	Coordenadas UTM de los TGM	
	X	Y
1	471317.608	2324718.466
2	4713.21.6	2324716.96
3	471350.638	2324711.403
4	471347.601	2324704.674
5	471322.48	2324712.16
6	471315.756	2324714.127
7	471317.608	2324718.466
Superficie 188.46 m²		

Las coordenadas UTM del polígono correspondiente al predio propiedad, son:

V	Coordenadas UTM del predio propiedad	
	X	Y
1	471315.756	2324714.127
2	471322.48	2324712.16
3	471347.601	2324704.674
4	4713.25.58	2324652.84
5	471292.69	2324659.26



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

6	471315.756	2324714.127
Superficie 1906.19 m²		

Las actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de **50** (cincuenta) **años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento y en su caso, abandono de sitio de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de los **promoventes**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo, el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como los **promoventes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que los **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

CUARTO. - Los **promoventes**, quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desistan de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

QUINTO. - Los **promoventes** en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberán solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberán hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generara un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, los **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental dictamina si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que, si los **promoventes** deciden realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.





**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promoventes**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

Los **promoventes** deberán cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, los **promoventes** deberán llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la foto contaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.

- b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
2. Deberán implementar un Programa de registro de la presencia y anidación de tortuga marina en el área de influencia del **proyecto** y coordinarse con el Campamento Tortuguero denominado Jaltemba, quienes brindan servicio de protección y conservación para las especies de tortugas marinas existentes en la zona, así como atención a reportes y solicitudes de apoyo en el tramo donde se ubica el **proyecto**. Se le solicita incluir la información obtenida, en los informes anuales que presente a la PROFEPA y a esta Unidad Administrativa
 3. Respecto a fauna silvestre que llegará a encontrar durante las diferentes etapas del **proyecto**, previo a su traslado y reubicación, se le indica que deberá obtener el permiso que otorga para tales efectos la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría.
 4. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que los **promovientes** desistan de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO. - Los **promovientes** deberán presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO. - La presente resolución a favor de los **promoventes** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que los **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - Los **promoventes**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO. - Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. - Se hace del conocimiento de los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio a la **C. Nicolina Loro y/o C. Giuseppe Calandra** Apoderado Legal del **Sr. Darío Doménico Calandra**, y/o a la **C. Myrna Lizette Mora Pérez y/o al C. José Octavio**



**Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. 138.01.00.01/3295/19

Mora Pérez, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."



**SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT**

LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO PÉREZ

Turno de copias al reverso...

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Profr. Ramón Morán Galaviz.- Facultado para ejercer las funciones y atribuciones propias del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO **18NA2019TD048**

No. Bitácora: 18/MP-0062/06/19

leag/mgcc